

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Martin Adán Ruelas Velderrain, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Guaymas, Sonora.	009724

Documentales recibidas el veintinueve de junio de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los puntos Primero² y Segundo, numeral 1³, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso; así como, el Considerando Tercero⁴, Puntos Primero⁵ y Segundo⁶, numeral 1⁷, 2⁸ y 5⁹, del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio

¹ **TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

² **PRIMERO.** Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, incluso las presentadas en formato impreso, y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; [...].

⁴ **TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

⁵ **PRIMERO.** Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁶ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:
[...].

⁷ **1.** El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2020

del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Visto el expediente en que se actúa y, toda vez que se trata de una **controversia constitucional urgente, en la que se solicita la suspensión del acto que se pretende impugnar**, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del acuerdo **8/2020**¹⁰ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, **fórmese y regístrese el expediente electrónico correspondiente**, relativo a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Guaymas, Sonora, en contra del Poder Ejecutivo, del Secretario de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Director del Boletín Oficial, todos de la misma entidad, en la que impugna:

“a).- LA CONVOCATORIA IDENTIFICADA LICITACIÓN PÚBLICA NO. GES-SH-FIN-04/2020 (SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. GES-SH-FIN-01/2020) PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO A CARGO DEL ESTADO DE SONORA PARA

formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; [...]

⁸ 2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

⁹ 5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y GARANTÍA DE PAGO OPORTUNO y se reclama todas las consecuencias y actos posteriores que se deriven de la aplicación del (sic) referida convocatoria, de fecha martes 12 de mayo del año 2020. [...].”

Con fundamento en los artículos 24¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero¹², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁴ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁵, artículos 1¹⁶, 3¹⁷, 9¹⁸ y Tercero

¹¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

¹² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

¹⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2020

Transitorio¹⁹, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **97/2020**, promovida por el Municipio de Guaymas, Sonora. Conste.

JAE/LMT 01

¹⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:45:44Z / 07/07/2020T12:45:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 a4 20 e1 03 86 38 b8 da 52 6d 3b 60 d8 91 7b 50 4b 59 ab 11 6d 52 88 9a b2 be 50 67 8d a8 f8 11 a4 0f af ba 1e a3 7b 63 e9 f1 23 58 f5 19 cf c9 b9 21 fe 8d c0 0f 5f b1 8e d2 bc 46 a3 f7 6d 25 5a 2a 0d 81 9f 3c b3 7c ef 98 30 e8 54 7a c0 4b db 84 78 8a c8 e4 17 16 56 76 79 60 13 fa 4e f5 e8 07 1e 9b f9 d9 31 1c 7d 05 22 be 0f c5 ee fe 4e 83 45 d0 94 2b 78 c7 48 15 97 0e f0 93 9c 70 1f 7d c0 3e 19 3c 56 b1 86 f5 d3 c3 f0 e3 29 f5 71 de a7 2b 4f 2a a1 00 61 7a 04 15 02 65 4e d7 ac 66 64 35 57 80 9f ad e9 4c b8 16 2c c3 9b db 8e d2 6f e9 b8 9c d2 92 66 19 de 5b 36 e3 d7 43 06 d9 dc 1e 6a e3 63 b0 9f bc 6a 39 4c 86 e2 2c fc d8 18 91 3e 4b c2 e6 27 16 47 f4 66 2c 8b ec 6c 78 d4 95 ef 96 2c a3 b1 57 64 68 8e de 8a 7b 9d ef ce eb 6c 77 1b 0c f5 1e 64 39 21 1a 1e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:45:45Z / 07/07/2020T12:45:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2020T17:45:44Z / 07/07/2020T12:45:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3224560			
	Datos estampillados	61AA14188E92F462A993A17C9F7A462061B28FCD			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T18:19:36Z / 06/07/2020T13:19:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 71 63 3d 57 68 cf 76 02 1f 74 54 46 e7 cf b2 6c b6 ee 59 0d 96 bf 31 21 69 f8 e2 07 3c 84 d6 ff 43 af 49 86 a5 f4 59 90 ac 51 f1 16 fa ec 1f 9e 9d a9 4e df 9c 3c bc fe 37 1d 1b 66 93 e5 03 4d 56 a2 93 49 34 b8 24 c8 d1 12 be e4 9a 92 bf 9d 52 34 8f 64 a7 31 05 3e 26 61 b7 40 a0 1b 6b 8f 88 be 9b 0a 55 3b ba af de 9e 5b 22 4a 93 02 5f 96 81 5d 0c 9b 96 f8 59 d4 6b 51 33 34 7b 36 30 d4 4b 7c 14 a9 2b b6 c6 a3 aa 45 ee b7 2b d9 00 fd 79 a8 61 22 ba f2 52 00 ab a6 9a 52 35 7e 4b bd a9 16 a7 78 3a ba 0f 84 7d bf 4c c0 1a 01 27 ee 8c 82 44 76 7c 51 cc 85 7d 5e 9f 39 50 b6 e9 1a 09 c2 c6 4f fa 84 38 3f f6 ab 2a e5 56 ff 48 5e 4f 5b e7 84 72 a5 98 ec 1a 79 2c d9 9d a5 cb f8 b0 54 78 34 de 19 64 72 fa 6b 35 e4 09 65 81 d6 90 f6 93 6b 34 c8 2b f9 b2 45 bf 21 ab e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T18:19:37Z / 06/07/2020T13:19:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2020T18:19:36Z / 06/07/2020T13:19:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3222859			
	Datos estampillados	AF934DE851BA881D9F893516869778A151C63BB9			